
MINISTERIO DE AGRICULTURA Y TIERRAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. INSTITUTO NACIONAL DE LA PESCA Y ACUICULTURA. DESPACHO DE LA PRESIDENTA. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 48-2004. CARACAS, 23 DE AGOSTO DE 2004.

AÑOS 194° Y 145°

De conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos en concordancia con los artículos 67 y 68 de la Ley de Pesca y Acuicultura,

Por cuanto la Providencia Administrativa N° 07-2004 de fecha 9 de enero de 2004, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.862 de fecha 21 de enero de 2004, se estableció las condiciones bajo las cuales se implementaría el uso obligatorio de un Sistema de Posicionamiento para la seguridad de los tripulantes a bordo de los buques pesqueros mayores a Diez Unidades de Arqueo Bruto (10 UAB);

Por cuanto es deber del Ejecutivo Nacional, adoptar medidas para garantizar la conservación y aprovechamiento racional de los recursos hidrobiológicos;

Por cuanto se hace necesario establecer mecanismos que permitan un mayor seguimiento y efectivo control de las operaciones de la flota pesquera industrial;

Por cuanto la prórroga de noventa (90) días acordado en el artículo Único de la Providencia Administrativa N° 27-2004 de fecha 24 de marzo de 2004, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.923 de fecha 23 de abril de 2004, ha resultado insuficiente a los fines propuestos, debido a la complejidad de los artefactos, equipos o dispositivos de posicionamiento, se dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO ÚNICO. Se prorroga el plazo establecido en el artículo Único de la Providencia Administrativa N° 27-2004 de fecha 24 de marzo de 2004, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.923 de fecha 23 de abril de 2004, por un lapso de sesenta (60) días hábiles contados a partir de la fecha de vencimiento establecido en la señalada Providencia Administrativa, a los fines de permitir a los propietarios o armadores de los buques pesqueros de bandera nacional mayores a Diez Unidades de Arqueo Bruto (10 UAB), la efectiva instalación de artefactos, equipos o dispositivos de posicionamiento, con el objeto de realizar actividades de pesca en espacios acuáticos bajo jurisdicción o soberanía de la República Bolivariana de Venezuela o en alta mar o en aguas territoriales de otros países.

Comuníquese y Publíquese
Por el Ejecutivo Nacional,

ALEXANDRA JECROIS MADRID
Presidenta del Instituto Nacional
de la Pesca y Acuicultura